

Buenos Aires, 19 de Marzo de 2012.

**A la Honorable Junta Electoral Municipal de la
Ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba)
PRESENTE**

Ref. Resolución N° 14 de la JEM / Contratación de Servicios Electorales

En el día de la fecha hemos sido oficialmente notificados de la Resolución N° 14 de esa Junta Electoral Municipal, a instancias de nuestra propia gestión de consulta ante la mesa de entradas.

Esto no sería de por sí importante si no fuera porque los oferentes nos enteramos a través de la prensa las decisiones administrativas adoptadas por esa JEM, toda vez que nunca medió comunicación alguna para con nuestra empresa. Esta anomalía no solo es una desprolijidad considerando que viene de manos de jueces de quienes se espera una mayor rigurosidad en las prácticas procesales, sino que además sorprende que el camino mediático sea el elegido para comunicaciones que deberían ser formales.

No nos habría llamado la atención esta circunstancia –*menor si se quiere*- si hubiésemos tomado conocimiento con anterioridad de los considerandos de la resolución de marras, toda vez que es una pieza de lo que podría calificarse como la más agravante de las resoluciones que hemos visto emitidas por órgano electoral alguno en la República Argentina, hasta la fecha.

Debemos confesar que algunas “alarmas” sonaron en oportunidad de apertura de ofertas, cuando hubo que insistir para que se nos diera vista de la cotización económica de nuestro competidor, pues con la excusa de ser un concurso de precios y no una licitación, no se consideró ofrecer tomar vista de las presentaciones a los oferente, ni siquiera hacer constar en acta oficial tal circunstancia. Tuvimos que insistir que se nos entregara al menos con un documento de recepción de ofertas. **De hecho el acta ofrecida ni siquiera menciona los precios de las ofertas.** Una informalidad que desconocemos si fue motivada por improvisación, desconocimiento o alguna otra circunstancia que ignoramos.

La existencia de una tabla de calificaciones caracterizada por su ambigüedad y endeble criterio técnico, ha permitido insólitas alquimias a esa JEM que la llevan a descalificar (*con sorprendente liviandad cuanto menos, y total falta de respeto*) a una empresa que realiza procesos electorales desde hace más de quince años a nivel municipal y provincial, sin que nunca, jamás, ninguna autoridad electoral se permitiera una licencia de tamaña arbitrariedad, como las que exhibe las actual JEM de Río IV.

El oferente Correo Oficial, empresa centenaria y orgullo de los argentinos, la más importante compañía de logística electoral del país, no necesita de este tipo de favores para ser contratada. Flaco favor le hace esa JEM al Correo Oficial cuando intenta justificar su contratación con argumentaciones basadas en un criterio antojadizo, sesgado a punto tal que genera sospechas de

parcialidad. En todo caso, las precarias argumentaciones esgrimidas lucen como burdo ensayo de autojustificación.

Basta con ver el siguiente cuadro para entender a qué nos referimos cuando hablamos de sesgo y parcialidad:

1	Se le descuentan Cinco (5) puntos a MSA porque es una empresa privada , a diferencia del Correo Oficial.	Discriminación absurda e ilegal. <i>Debería haberse llamado a concurso solo a empresas estatales si ese es el criterio predominante de la JEM.</i>
2	Se le descuentan Veinte (20) puntos a MSA pues compara los antecedentes electorales en cantidad (<i>no así en calidad ni en tamaño de electorados y cantidad de mesas</i>) con el Correo Oficial Argentino.	<i>Alquimia inconcebible que descalifica y ridiculiza a todas las Juntas Electorales Municipales y Provinciales de todo el país, que han otorgado más puntuación a MSA frente al Correo Oficial en muchísimas oportunidades.</i> Esto incluye a los integrantes de la JEM de Río IV integrada en 2008 que en similar compulsu (Correos y MSA) adjudicó a esta última la tarea hoy negada.
3	Se le descuentan Cinco (5) puntos a MSA por cuanto su Patrimonio Neto es inferior al del Correo Oficial Argentino.	Increíble obviedad. <i>No puede hacerse (ni merece) comentario alguno este punto.</i>
4	Se le descuentan Cinco (5) puntos a MSA por no haber integrado una garantía (<i>póliza de caución</i>) de validez de oferta.	<i>Esto ha sido un concurso de precios, no una licitación. Los pliegos de bases y condiciones NUNCA requirieron nada al respecto. La JEM desconoce cuestiones administrativas básicas de los concursos de precios. Sin embargo, sospechosamente, <u>reservó en silencio un puntaje</u> de calificación para aquel oferente que “adivinara” que obtendría puntuación por presentar algo no solicitado.</i>
5	Justifica la asignación de mayor puntaje a Correo Argentino por tener mayor antigüedad en el rubro.	<i>Nunca, ninguna empresa (pública o privada) habrá de tener la antigüedad de Correos (más de 100 años de historia).</i> Se sugiere para futuras actuaciones, evitar el llamado a concurso y/o licitaciones, pues con este solo argumento se obtiene la justificación de contratación directa.

6	Se considera como si fuera un descuento de la oferta principal la oferta alternativa ⁱ presentada por MSA, con tecnologías más modernas y por consiguiente más económicas que las solicitadas.	<p><u>La JEM desconoce –también- lo que es una oferta alternativa en un concurso o licitación.</u></p> <p><i>Esto ha permitido la incalificable JEM, dar curso y tratamiento a una insólita mejora económica de oferta por parte del Correo Argentino, luego de abiertas las ofertas.</i></p> <p><i>Hecho esto, eleva al ejecutivo municipal tal documentación para que sea aprovechado tal descuento. ¡¡ Vergonzoso !!... cuanto menos.</i></p>
7	Se le descuentan Cinco (5) puntos a MSA porque se fija una validez de la oferta inferior a la del otro oferente.	<p><i>Arbitrariedad manifiesta, pues no existe requerimiento alguno en la documentación de pliegos.</i></p> <p><i>MSA documenta el trabajo de 30 días de preparación, por lo que necesariamente para cumplir dicho plan debe ejecutarlo cuanto menos en fecha. Por ello fija validez de la oferta hasta 31 días previos al comicio.</i></p> <p><i>Vale aclarar que ambos oferentes fijaron plazos de validez de ofertas, pero justifica el criterio adoptado por la JEM que uno es más amplio que otro, como si ello significara cualidad positiva alguna.</i></p> <p><i>La inexistencia de mención a este respecto en los pliegos, permite la discrecionalidad de la JEM que, con igual sesgo podría haber argüido en caso inverso, la quita de puntos a MSA por una supuesta imprevisión en plazos mínimos de ejecución del proyecto.</i></p>

Todo lo expuesto no es otra cosa que un análisis simple y directo de la resolución 14 de la Junta Electoral de Río IV para las elecciones municipales del año 2012.

Emitida esta resolución Nro 14, firmada por el Juez Daniel Muñoz (Presidente), Pablo Grassis (Vocal) y Ezequiel Barrenechea (Vocal), entendemos que se instala una preocupación de cara al futuro inmediato, no para con esta empresa que acostumbra a presentarse en concursos y licitaciones y que gana y pierde constantemente, sino en la comunidad riocuartense que espera

encontrar en la JEM un órgano con un criterio de ecuanimidad que ha quedado demostrado en este trámite administrativo es de dudosa existencia.

Esta empresa no habrá de entorpecer en nada el proceso electoral en ciernes del pueblo de Río IV, a quienes les debemos respeto y agradecimiento por lo hecho y por lo que hacemos todos los días en e la comunidad.

Sin embargo, finalizado que sea el acto comicial, nos reservamos el derecho de accionar contra la **Junta Electoral Municipal** y contra sus integrantes, tanto en el plano judicial como legislativo, por el agravio gratuito y el consiguiente maltrato al que hemos sido sometidos. Por la falta de apego a formas básicas que son reprochables indistintamente tanto en el plano ético como en el administrativo.

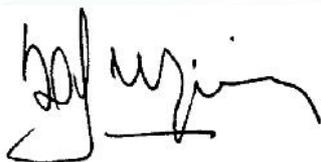
Reclamaremos por el daño moral e institucional que nos han infringido.

Reclamaremos para que nunca más haya quienes se permitan ligerezas administrativas como la que nos ocupa, ni siquiera justificadas en la supuesta necesidad y urgencia (en realidad se sabe desde hace 4 años que se habría elecciones).

Finalmente informo a esa JEM que copia de esta misiva, como así de la resolución N° 14 de esa JEM, habrán de ser remitidas a:

- Superior Tribunal de Justicia (Pte. Dr. Domingo Sesin – Vocales y Ministros)
- Legislatura de la Provincia de Córdoba (Pte. De la Legislatura - Comisión de Justicia)
- Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto
- Prensa (*radial, televisiva y escrita*) de la Provincia de Córdoba

Saluda a Uds.



Sergio Angelini
Presidente de MSA S.A.

ⁱ La misma tecnología que ya usó Río IV en 2008 y que la transformó en un hito en la historia electoral argentina, por ser la única ciudad que obtuvo el 100% de las mesas escrutadas, en un plazo de 02:45 hs. Terminado y Publicado el escrutinio provisorio y no más de 3 horas el escrutinio definitivo. Todos estos records de seguridad y transparencia aún no han sido igualados por ningún estado municipal ni provincial.